

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	460668
Número de orden de compra a modificar:	151205

Entidad compradora:	Policia Metropolitana de Villavicencio
Nombre del solicitante:	Julian Ricardo Abella Lesmes
Proveedor:	SHALOM GES S.A.S
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-09-10 18:22:49

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-09-10	2025-09-17

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
147543	ELECTROBOMBA	CDP-10925	CDP	10925

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	GSF01- Electrobombas sumergidas de 4 Marca ""PEDROLLO""	1.0	Unidad	13312768.00	CDP-10925	13312768.00

Total Orden de Compra Actual:

13,312,768.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	13,312,768.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	13,312,768.00

Detalle o justificación de la aclaración

Se realiza prórroga a la orden de compra N°151205, hasta el día 17/09/2025, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la señora LAURA DANIELA MARTINEZ, Representante legal Grupo Empresarial SHALOM GES S.A.S, con base a los argumentos expuestos como el cierre de la vía Villavicencio-Bogotá, y concepto de viabilidad favorable emitido por el señor Intendente Jefe JOHN YUVIRLEY DUEÑAS HERNANDEZ, supervisor de la orden de compra.


Firma ordenador del gasto
Nombre: Milton Andres Meo Gonzalez
Documento: 79897177


Firma de proveedor
Nombre: Laura Daniela Martínez
Documento: C.C. 1.015.406.877 de Bogotá



Grupo Empresarial Shalom GES S.A.S.

Nit: 900.664.206-4

Bogotá, septiembre 10 de 2025

Señores
Policía Metropolitana de Villavicencio
I.J John Yuviley Dueñas
Supervisor contrato
Carrera 21 Sur Vía a Kirpas Camino Ganadero
Villavicencio - Meta

Asunto: Comunicado de retraso de entrega - Orden de Compra No. **151205**

De manera atenta nos permitimos informarles que debido a los hechos presentados en los últimos días en la vía Bogotá – Villavicencio por deslizamiento en el kilómetro 18 en Chipaque en Cundinamarca se ha visto afectado el cumplimiento del plazo de entrega de la orden de compra No. 151205 referente a **ADQUISICIÓN DE UNA ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO, PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE “PTAP”, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO 2025.**

Estamos trabajando para solucionar esta situación a la mayor brevedad posible, por lo cual solicitamos formalmente una prórroga para la entrega, la cual daremos cumplimiento la próxima semana con fecha estimada para el 17 de septiembre.

Agradeciendo la atención prestada, lamentamos los inconvenientes causados

Cordialmente,

Firma Representante Legal

Nombre: **LAURA DANIELA MARTINEZ**
C.C. No. 1.015.406.877 de la ciudad de Bogotá D.C.
Representante Legal Grupo Empresarial Shalom GES S.A.S.
Nit: 900.664.206-4



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
CENTRO VACACIONAL VILLAVICENCIO

2126227812

No. **GS-2025-****MEVIL – 29.25**

Villavicencio, 10 de Septiembre de 2025

Señor coronel

MILTON ANDRES MELO GONZÁLEZ

Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio

Carrera 21 Sur vía Kirpas Camino Ganadero

Villavicencio

Asunto: Solicitud prorroga a la orden de compra No. 151205 – MEVIL

Respetuosamente me permito solicitar a mi coronel, autorizar y ordenar a quien corresponda se realice las modificaciones descritas en la identificación de la necesidad y justificación, a la orden de compra relacionada en el asunto, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE UNA ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO, PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE "PTAP", DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO 2025", celebrado entre la Policía Metropolitana de Villavicencio y Grupo Empresarial Shalom GES S.A.S., con el fin de atender las necesidades de abastecimiento de agua para las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Policía Metropolitana de Villavicencio tiene en ejecución la orden de compra cuyo objeto es el suministro permanente de agua para el personal que labora y vive, en cada una de las dependencias e instalaciones del comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio.

De conformidad con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014", fue designado como supervisor de la Orden de Compra en mención el suscrito Intendente Jefe John Yuvirley Dueñas Hernández, almacenista del almacén de intendencia de la Policía Metropolitana de Villavicencio

La orden de compra tiene plazo de ejecución hasta el 10 de septiembre de 2025, en atención a comunicación escrita de fecha 10/09/2025 por parte de la señora LAURA DANIELA MARTINEZ, C.C. No. 1.015.406.877 de la ciudad de Bogotá D.C. Representante Legal Grupo Empresarial Shalom GES S.A.S. Informa sobre la situación del desastre natural en la vía al llano por derrumbe de la montaña sobre el eje vial, donde fue cerrada totalmente la vía, aun no se ha habilitado para el paso de vehículos, motivo por el cual solicita prorroga para la entrega de la orden de compra.

Así las cosas, la prórroga del contrato es pertinente y necesaria para garantizar el suministro de agua potable para las instalaciones y personal que conforma el comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio.

CONVENIENCIA

Con la prórroga de la ejecución a la orden de compra N°151205 adquisición de una electrobomba sumergible tipo lapicero, para la planta de agua potable "PTAP", de la Policía Metropolitana de Villavicencio 2025, se fortalecerá el bienestar del personal, que labora y vive en las instalaciones del comando, toda vez que es esencial para el normal desarrollo del ser humano, optimizando las condiciones de salubridad, se prorrogaría 07 días.

OPORTUNIDAD

En atención a qué se está ejecutando la orden de compra 151205, se requiere que la prórroga se suscriba hasta el día 17 de septiembre de 2025, toda vez que es indispensable la electrobomba para el suministro de agua potable.

NORMATIVIDAD EN LA QUE SE FUNDA LA SOLICITUD

La presente solicitud de adición y prórroga, se encuentra fundamentada en los presupuestos normativos descritos a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 2 de los fines esenciales del Estado

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

LEY 80 de 1993 POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 3o. "de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Artículo 5 "de los derechos y deberes de los contratistas", Numeral del 2º establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tramamientos que pudieran presentarse."

Artículo 13 "de la normatividad aplicable a los contratos estatales", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Artículo 40. del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 77 "de la normatividad aplicable en las actuaciones administrativas", establece:

"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."

LEY 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO

Artículo 1502 título II. de los actos y declaraciones de voluntad, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.”

LEY 1437 de 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO “CPACA”

Artículo 2° “Ámbito de Aplicación” establece:

Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

VIABILIDAD

Finalmente me permito informar a mi Coronel, que en mi Calidad de Supervisor, se observó la necesidad y se da la viabilidad para realizar la prórroga descritas, toda vez que este elemento es indispensable para mejorar las condiciones de vida del personal, para la ejecución de sus actividades, garantizando salubridad, bienestar del personal policial y beneficiarios que diariamente acuden a las instalaciones policiales.

Atentamente,



Intendente Jefe JOHN YUVIRLEY DUEÑAS HERNANDEZ
Supervisor orden de compra No. 151205 – MEVIL

Calle 21 sur vía B/krpas – Villavicencio (Meta).
Teléfono 3143138590
mevil.quint@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA